



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOTA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



## REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOTA

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61, expresa a través de sus diferentes numerales, él y los derechos de participación que tenemos los ecuatorianos y ecuatorianas;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 100, establece los parámetros que ejercerán los ciudadanos/as, en todos los niveles de gobierno y que se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, cita que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 248, establece que las unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados, son las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 267, define las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

**Que**, lo determinado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantiza de manera legal el ejercicio de la misma.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 29, determina que las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados son: de legislación, normatividad y fiscalización; de ejecución y administración; y de participación ciudadana y control social.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 63, establece en la naturaleza jurídica, que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 64, literal c) cita cuales son las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, para Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el título VII de Modalidades de Gestión, Planificación, Coordinación y Participación en el capítulo III establece todo el procedimiento a seguir, sobre la Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza de manera legal el ejercicio de la misma.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales.

Expide;

## EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA.

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer, consolidar y fomentar los mecanismos que permitan regular el proceso de intervención ciudadana en los asuntos públicos y comunitarios en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracota y de acuerdo a lo que indica la Ley Orgánica de Participación Ciudadana expedida mediante Registro Oficial No. 175 del 20 de Abril de 2010 y lo expresado en los derechos de participación por la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracota, realizará todas las acciones necesarias para la progresiva normalización e implantación del modelo de gestión participativa e inclusiva en la parroquia de Taracota, de conformidad con las leyes vigentes y con este reglamento, facilitando oportunamente los medios materiales, técnicos y financieros que sean precisos, de acuerdo con sus capacidades.

**Art. 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento, tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio parroquial de Taracota; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio parroquial de Taracota, colectivo, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOTA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en la parroquia Taracota.

**Art. 3.- De la Participación y representación.-** Los espacios de representación por una parte y los de participación ciudadana, por otra, son medios complementarios de intervención cívica de la población en la vida social y política.

La participación ciudadana en los asuntos públicos se fundamenta en el compromiso de acatar y respetar por parte de la ciudadanía y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracota, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas.

La participación ciudadana es una condición necesaria para la buena marcha del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracota, pero no constituye el reemplazo del gobierno en las funciones y obligaciones que le asigna la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones legales vigentes, así como tampoco significa la sustitución de las responsabilidades del mismo.

**Art. 4.- De los Fines.-** A los fines de este reglamento se entiende por participación en los asuntos públicos, la intervención de las ciudadanas y los ciudadanos, individualmente o a través de organizaciones sociales, gremiales, productivas y territoriales, en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las políticas públicas.

También se entiende como participación el conjunto de acciones organizadas de los hombres y mujeres con el fin de abordar conjuntamente los problemas comunes y cooperar con los organismos públicos estatales, regionales, provinciales, municipales, parroquiales y barriales en el mejoramiento de los servicios y los demás asuntos comunitarios para la satisfacción de las necesidades básicas de la población y el mejoramiento de su calidad de vida; así como la efectiva realización y concreción de sus derechos.

**Art. 5.- De los Objetivos.-** Este Reglamento incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad de Taracota, deba emprender por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOTA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos del presente Reglamento son:

1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;
2. Establecer las formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía de Taracota, hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Constitución, la ley y este reglamento; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos;
3. Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
4. Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por este Reglamento;
5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia;
6. Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución, la ley y este Reglamento; y,
7. Respalda las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita.

**Art. 6.- Principios.-** La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

**Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública de la parroquia Taracocha;

**Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas en todo el territorio parroquial de Taracocha;

**Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;

**Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público de la parroquia Taracocha;

**Deliberación pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

**Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

**Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en el presente Reglamento; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

**Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

**Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;

**Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

**Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

**Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



**Art. 7.- De los mecanismos de Participación.-** Son mecanismos de participación para la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución, la Ley y este Reglamento:

- a. Planificación participativa;
- b. Presupuestación participativa;
- c. Control social; y,
- d. Formación ciudadana, democrática y responsabilidad cívica.
- e. Audiencias Públicas;
- f. Silla Vacía;
- g. De las veedurías, los observatorios y los consejos consultivos; y,
- h. Consulta previa;

**Art. 8.- De las instancias de participación.-** Las instancias del Sistema de participación ciudadana en la parroquia Taracoa son:

- a. La Asamblea ciudadana parroquial;
- b. Los comités o comisiones designadas por la Asamblea ciudadana parroquial;
- c. El Consejo de Participación Ciudadana Parroquial;
- d. Los concejos Parroquiales de planificación, sectoriales o temáticos;
- e. Las mesas temáticas o de concertación;
- f. Asambleas o foros temáticos;
- g. Las asambleas barriales;
- h. Las Comisiones Técnicas Ciudadanas de Mejoramiento de los Mecanismos de Participación Ciudadana; y,
- i. Otros.

Representaciones e instancias de participación ciudadana, cuyo carácter será de responsabilidad cívica ciudadana o ad honorem, o de acuerdo a lo que determinen las leyes nacionales, ordenanzas locales o resoluciones y reglamentos parroquiales.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



## TITULO II

### DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 9. Planificación participativa.-** La planificación participativa es un proceso democrático a través del cual, los diversos actores sociales intervienen en los diagnósticos, elaboración de planes y propuestas conjuntas para el desarrollo de la parroquia Taracoa, en función de necesidades y prioridades establecidas en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Taracoa y decididas por la mayoría .

El sistema parroquial de planificación y gestión local debe canalizar el acceso de la sociedad civil a la toma de decisiones, para concretar las propuestas en programas y proyectos, en base de la construcción de una cultura de participación social, la concertación de una visión compartida de futuro, la sostenibilidad y la gobernabilidad.

La planificación participativa se realizará en las diversas instancias a todos los niveles, rural y barrial de la parroquia. La aprobación de la planificación participativa depende del sistema de participación ciudadana, mediante la Asamblea Parroquial, pero el Consejo Local de Planificación Parroquial es el ejecutor de la misma.

**Art. 10. Presupuestación participativa.-** Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, parroquiales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Taracoa, el mismo que será elaborado por el Consejo Local de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa.

**Art. 11. Articulación del Presupuesto participativo con el PDOT Taracoa.-** La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Taracoa, el cual será elaborado por el Consejo Parroquial de Planificación Participativa. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.

**Art. 12. Del procedimiento para elaborar el presupuesto participativo en la parroquia Taracoa.-** El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades rurales, comunas, recintos y barrios, urbanos pertenecientes al territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades enmarcadas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Taracoa, esto con la finalidad de propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.

**Art. 13. De la obligatoriedad de elaborar el presupuesto participativo en la parroquia Taracoa.-** Es deber de todos los niveles de gobierno en la provincia de Orellana, formular los presupuestos participativos anuales, articulados a los planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Taracoa, en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

**Art. 14. Control social.-** Es un proceso de sensibilización, formación y acción de los representantes de la sociedad, con el objeto de dar seguimiento, monitorear, evaluar y vigilar el buen manejo de los recursos públicos, además de consolidar la transparencia y la eficiencia en la gestión de las entidades, autoridades y funcionarios públicos y ciudadanos, facilitando el acceso libre a la información pública de conformidad con la Constitución y la Ley, para ello, además, se generará una democracia electrónica para entregar información, dialogar e interactuar con los ciudadanos y ciudadanas.

En todas las instancias de participación ciudadana se llevarán a cabo acciones de control social.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, garantizará la transparencia de sus acciones y promoverá a la progresiva participación ciudadana en el control social del funcionamiento interno parroquial.

**Art. 15. De la Formación ciudadana, democrática y responsabilidad cívica.-** Son procesos de formación, instrucción formal e informal y capacitación para promover la participación ciudadana, democrática y la



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



responsabilidad cívica entre los ciudadanos y ciudadanas de la parroquia Taracoa, en el marco de la igualdad y sin discriminación.

Para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, garantizará el financiamiento y realización anual de la misma mediante la participación ciudadana y convocatoria pública de los programas de capacitación y formación ciudadana.

**Art. 16. De las Audiencias Públicas.-** Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa.

**Art. 17. De la silla vacía.-** Las sesiones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Taracoa, son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía de la parroquia Taracoa, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones, el gobierno parroquial de Taracoa expedirá el reglamento para el uso de la silla vacía.

**Art. 18. De las veedurías, los observatorios y los consejos consultivos.-**

- a. **Veedurías para el control de la gestión pública.-** Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en la Ley, y por el Reglamento General de Veedurías;
- b. **Observatorios.-** Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la parroquia Taracocha;

- c. **Los consejos consultivos.**- son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

**Art. 19. Consulta previa libre e informada.**- Se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable.

Cuando se trate de la consulta previa respecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y tierras, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, a través de sus autoridades legítimas, participarán en los beneficios que esos proyectos reportarán; así mismo recibirán indemnizaciones por los eventuales perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen.

La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento del sujeto colectivo consultado, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

## TITULO III DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 20. La Asamblea Parroquial.**- El Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Taracocha, tendrá una Asamblea Parroquial, que será el máximo órgano de participación ciudadana a nivel local, el mismo se constituye en un espacio de expresión ciudadana para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Sus decisiones se basan en los principios de respeto, inclusión y solidaridad que reconocen la diversidad poblacional, pluricultural, multiétnica y el respeto a la naturaleza.

**Art. 21.- Son funciones de la Asamblea Parroquial:** Son funciones del Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Taracoa, a través de la Asamblea Parroquial, las siguientes:

- a. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en todo el territorio parroquial de Taracoa;
- b. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas parroquiales;
- c. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo parroquial como en lo cantonal, provincial regional y nacional; y,
- f. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley y el presente Reglamento.

**Art. 22.- Del apoyo a la Asamblea.-** Las actividades necesarias para su gestión e implementación serán financiadas o aseguradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, de acuerdo al Plan Operativo Anual (POA), sin perjuicio de otras posibles fuentes de financiamiento públicas o privadas.

**Art. 23.- De su Conformación del Sistema de Participación.-** El Sistema de Participación Ciudadana se conformará en Asamblea Parroquial, por



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de la parroquia Taracoa.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa.

El Sistema de Participación Ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía al consejo de planificación parroquial de Taracoa.

**Art. 24. El Consejo de Participación Ciudadana Parroquial.-** El Consejo de Participación Ciudadana Parroquial de Taracoa, es la instancia ciudadana de coordinación de la Asamblea Parroquial, que se encarga de dar funcionalidad a las decisiones que adopte el Sistema de Participación Ciudadana de la parroquia Taracoa.

**Art. 25.- Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana Parroquial.-** Son funciones del Consejo Ciudadano de participación parroquial de Taracoa, las siguientes:

- a. Representar a la ciudadanía del barrio o comunidades rurales y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c. Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d. Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico, urbanístico y rural a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f. Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras de los barrios y comunidades rurales de Taracoa;
- g. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores de la parroquia Taracoa, para que actúen en las instancias de participación; y,
- h. Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución, la ley y este reglamento.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



**Art. 26.- Del Apoyo al Consejo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracota, apoyará las actividades básicas del Consejo de Participación Ciudadana Parroquial, de acuerdo al Plan Operativo Anual, sin perjuicio de otras posibles fuentes de financiamiento públicas o privadas.

Además podrá contar con asesores independientes en los que participen técnicos parroquiales, representantes de ONG's o de otras instituciones y podrá recibir capacitación de acuerdo a lo que indique el Plan Operativo Anual, y a las necesidades expresadas.

**Art. 27.- De la conformación del Consejo de Participación Ciudadana Parroquial Taracota.-** estará conformado por representantes de organizaciones territoriales: barrios y comunidades rurales, las mesas y consejos comunitarios temáticos, ONG's con representación parroquial, organizaciones campesinas, nacionalidades indígenas, afro ecuatoriano, iglesias, asociaciones de derechos humanos, colegios profesionales, gremios y deporte.

Su composición exacta estará definida por el reglamento que expida la Junta Parroquial de Taracota, en lo que respecta a la conformación del Consejo de Participación Ciudadana Parroquial. Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana Parroquial tendrán la calidad de Consejeros o consejeras ante la Asamblea Parroquial.

**Art. 28.- Consejos Sectoriales y temáticos.-** Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter parroquial y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por el Ejecutivo y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales.

En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracota, convocará de manera conjunta a los Ministerios y los consejos ciudadanos sectoriales de la parroquia Taracota, al menos dos veces por año. A partir de la primera convocatoria, estos podrán auto convocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa y del Ministerio correspondiente.

**Art. 29. Mesas parroquiales temáticas.-** Las mesas parroquiales temáticas son espacios intersectoriales de diálogo y planificación colectiva para la cogestión de políticas, proyectos y actividades definidas por el Sistema de Participación Ciudadana de Taracoa, mediante la asamblea parroquial.

Cada mesa temática parroquial deberá elaborar su propio reglamento interno.

**Art. 30.- Del funcionamiento de las mesas.-** Funcionarán en la parroquia Taracoa, las mesas y consejos sectoriales y temáticos que cuenten con el respaldo de la ciudadanía y el reconocimiento expreso de la Asamblea Parroquial. Cada mesa o Consejo se dotará de la organización interna y de la normativa que mejor se adecuó a sus funciones, de acuerdo con el presente reglamento.

**Art. 31.- Asambleas o foros temáticos.-** Las asambleas o foros temáticos son espacios ciudadanos deliberativos de apoyo a la Asamblea Parroquial, para la definición de políticas públicas y programas en las respectivas áreas de competencia. Son instancias amplias, de reflexión y debate, que se convocan de manera periódica para profundizar el trabajo y las propuestas de las mesas y consejos parroquiales temáticos. Su funcionamiento será regulado mediante reglamento.

**Art. 32.- Asamblea Local (parroquial).-** De acuerdo con el Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, constituyen los "espacios de consulta, control y participación ciudadana de los habitantes de la parroquia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa.

La Asamblea Parroquial es el máximo órgano de consulta y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa y de participación de las organizaciones y habitantes de la parroquia, sin



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



distingos de ninguna naturaleza. La Asamblea se reunirá por lo menos dos veces al año y será convocada y presidida por el/la presidente/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, o por quien le subroque legalmente".

**Art. 33. Asambleas de zonas barriales y de consejos barriales (barrios).**- En las zonas barriales o consejos barriales (barrios) que resulten de la sectorización de la cabecera Parroquial con fines de planificación y participación, especialmente de presupuestación participativa, se constituirán asambleas de ciudadanos y ciudadanas como espacios de debate, información y toma de decisiones para la planificación, la selección y priorización de obras y servicios en función al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Taracoa, así como para el control social de la gestión Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa. Su funcionamiento será regulado por reglamento que para el efecto expida la junta parroquial. En el caso de los consejos barriales estos tendrán su estatuto interno.

**Art. 34. Comisión Técnica de Mejoramiento de los Mecanismos de Participación Ciudadana.**- Es una instancia de participación ciudadana y mejoramiento democrático. El fin de la comisión es proponer propuestas de mejoramiento de los mecanismos de participación ciudadana cada 5 años, para promover mejoramiento legislativo, reglamentario, de metodologías y otros. Los cambios que se propongan por este equipo técnico, podrán ser aceptados o negados por el Consejo de Participación Ciudadana Parroquial.

La comisión se conformará de acuerdo a lo que determine el reglamento que expida la junta parroquial de Taracoa.

**Art. 35. Creación de Nuevos Consejos Sectoriales y Mesas parroquiales temáticas.**- La creación de los Nuevos Consejos Sectoriales y Mesas Parroquiales temáticas las realizará la Asamblea parroquial. Para la creación de nuevos consejos y mesas se debe considerar los siguientes requisitos:

- a. Diagnóstico; y,



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



- b. Establecimiento de una agenda de trabajo y priorización de acciones y actividades a ser consideradas como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial y asignar funcionarios o servidores parroquiales encargadas de la misma.

Una vez cumplido con estos requisitos se procede a su aprobación en Asamblea parroquial y a partir del próximo año contará con financiamiento y reconocimiento dentro del proceso presupuestario participativo.

## TÍTULO IV: OTRAS INSTANCIAS DE PARTICIPACION CIUDADANA

**Art. 36.- Iniciativa Popular Normativa.-** Es el derecho político de la ciudadanía de presentar proyectos legislativos de resoluciones, acuerdos o reglamentos de carácter interno ante la Junta Parroquial. Para ello, los ciudadanos y ciudadanas que estén en el goce de sus derechos políticos, las organizaciones sociales lícitas, los consejos sectoriales, las mesas temáticas, el Consejo de Participación Ciudadana y la Asamblea Parroquial; podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas u ordenanzas emitidas por el Concejo Cantonal o Parroquial.

De acuerdo a lo que indica el artículo 6 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana la iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa de la parroquia o cantón y país, además de violentar derechos humanos establecidos en la Constitución, decisiones que signifiquen conflicto de intereses entre los que constituyen la Junta Parroquial y afecte al logro de equidad entre la ciudadanía o genere exclusión a conglomerados excluidos y grupos de atención prioritaria. Igualmente, para la presentación de las iniciativas se deberá contar con el respaldo demás del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Además de cumplir con los requisitos que demanda la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el respectivo reglamento que se cree para ejecutar la iniciativa popular normativa.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



## TITULO V CONTROL SOCIAL

**Art. 37. Veedurías.** – Son espacios de participación ciudadana que tienen el fin de realizar el control a la gestión pública local, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado y sin fines de lucro que presten servicios o desarrollen actividades de interés público. Las mismas que se rigen de acuerdo a lo que indique la LOPC y el Reglamento General de Veedurías y la resolución o reglamento parroquial que se genere para cumplir con esta disposición.

En el caso de las organizaciones territoriales: comunidades y barrios, al inicio de las obras, proyectos y programas deben establecer sus propias veedurías, las cuales coordinarán con las unidades administrativas parroquiales encargados de la obra y dan información directa sobre el avance de la misma al Ejecutivo parroquial.

**Art. 38. Observatorios.**- Son grupos de personas naturales o jurídicas u organizaciones ciudadanas, que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado, y cuyo labor sea técnica y reflexiva. Las cuales pueden elaborar diagnósticos, informes, reportes y evaluaciones con plena independencia y sobre todo con criterios técnicos nacionales, internacionales y comparativos; cuyo objeto principal sea monitorear, evaluar y vigilar el cumplimiento de políticas públicas.

Los mismos pueden acceder a financiamiento del gobierno local, siempre y cuando sea un pedido expreso de la Asamblea Parroquial, Consejo de Participación Ciudadana parroquial, Consejo Temático y Mesa de Concertación Temática, y conste dentro de su POA.

**Art. 39. Consejos Consultivos.**- Es una instancia ciudadana de control social y asesoramiento sobre las acciones del gobierno parroquial de Taraco y acciones de fondos públicos en programas y proyectos, compuesto por ciudadanos y ciudadanas en el goce de sus derechos, o por organizaciones civiles lícitas que se constituyen en espacios y organismos de consulta. El



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



mismo que se rigen de acuerdo a la LOPC y a los reglamentos creados para su funcionamiento.

**Art. 40. Rendición de Cuentas.-** Tal como lo indica el artículo 89 en la LOPC es un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarios y funcionarias parroquiales, a informar y someterse a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de la gestión y en la administración de recursos públicos locales.

Se lo realiza de forma anual, al final del ejercicio fiscal, y participativamente con los representantes del territorio, consejos sectoriales y mesas temáticas que son parte de la Asamblea Parroquial.

La rendición de cuentas se realiza de acuerdo a lo que establecen las leyes, que rigen al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa.

**Art. 41. Libre Acceso de la Información Pública y Democracia Electrónica.-** Es un derecho de los ciudadanos y ciudadanas de la parroquia Taracoa, de estar informados y tener acceso libremente a la información pública, de acuerdo a como indica la Constitución, las leyes nacionales, ordenanzas y el presente reglamento.

Para fomentar el diálogo, información, consulta, foros de discusión, interacción y otras formas de comunicación entre los ciudadanos y ciudadanas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, empleará los medios de la democracia electrónica y tecnológica, tal como el portal web, gobierno móvil, zonas de libre acceso de internet público y las nuevas TICs que se vayan generando de acuerdo a la evolución tecnológica. Y se procederá tal como indica la LOPC.

## TITULO VI

### FORMACION CIUDADANA, DEMOCRATICA Y RESPONSABILIDAD CÍVICA

**Art. 42. Formación ciudadana.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, promueve y fomenta un proceso de formación ciudadana sistemático sobre los derechos y deberes de la ciudadanía, los



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



mecanismos de participación ciudadana y otros demandados por la población, de acuerdo a lo que dicen los derechos humanos, la Constitución y la Ley.

Para ellos se basará en los principios de participación, interculturalidad, tolerancia, democracia, igualdad, justicia distributiva y no discriminación.

Este proceso también generará valores democráticos, la responsabilidad cívica de la ciudadanía y la recuperación de la memoria histórica local y plurinacional. Este proceso también incluye a los servidores/as, funcionarios/as que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Tarapacá, además de los establecidos en la LOPC.

**Art. 43. Formación democrática.-** La formación ciudadana se fomentará en formar valores y principios democráticos, en el marco de la igualdad, la justicia distributiva y la no discriminación. La formación democrática tendrá como objetivo conocer los mecanismos de participación ciudadana y fomentar el desarrollo de la democracia participativa, deliberativa, inclusiva y el reconocimiento de una ciudadanía multicultural y plurinacional.

Mediante un proceso sistemático educativo y formativo para los ciudadanos y ciudadanas, especialmente dirigida a la niñez y juventud.

**Art. 44. Responsabilidad cívica.-** Se entiende por responsabilidad cívica a la formación en valores ciudadanos locales, como es el respeto y conocimiento de los símbolos y memoria histórica de la provincia, cantón y parroquia, el respeto de la propiedad pública, comunitaria y estatal, la enseñanza de valores que favorezcan la convivencia pacífica, la solución de conflictos y la generación de una cultura de paz y sobre todo a la promoción de la participación ciudadana en la construcción de una democracia participativa e inclusiva, donde los ciudadanos y ciudadanas participen libre y voluntariamente para favorecer el desarrollo parroquial y la toma de decisiones que involucren a la mayor parte de la ciudadanía.

**Art. 45. Voluntariado ciudadano.-** Tal como indica la LOPC, la ciudadanía y las organizaciones sociales podrán establecer acuerdos con las autoridades locales para participar de manera voluntaria, cívica y solidaria en la



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991



ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de planes institucionales. El apoyo de las tareas de voluntariado se establece en convenios específicos, en las cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. De acuerdo a lo que dispone la Ley y la ordenanza o reglamento que se genere para el efecto.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**SEGUNDA.-** Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto conforme a la legislación aplicable

**TERCERA.-** Las reformas que se requieran serán puestas en marcha cuantas veces sean necesarias bajo la presentación de un proyecto fundamentado.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, ubicada en la provincia de Orellana, cantón Francisco de Orellana, Parroquia Taracoa, a los diez días del mes de julio de dos mil trece.

Sr. Elmer Calva Montalbán.  
**PRESIDENTE DEL GADPRT**

Sra. Jessica Malacatus.  
**SECRETARIA-TESORERA DEL GADPRT**

**SECRETARÍA- TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA.-** En forma legal Certifica que el Reglamento que antecede fue conocida, debatida y aprobada de forma definitiva en Sesión Extraordinaria de 10 de julio del año 2013.

Lo certifico:

Sra. Jessica Malacatus.  
**SECRETARIA- TESORERA DEL GADPRT**



*GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL TARACOA*

*Registro Oficial N.-792 del 17 de Octubre de 1991*

